

2. Refoma Laboral: Responsabilidad solidaria, intermediación y subcontratación

La **Ley 27.802** introdujo modificaciones importantes en el régimen de responsabilidad solidaria previsto en los arts. 29, 29 bis y 30 de la Ley de Contrato de Trabajo, especialmente respecto de las empresas que tercerizan servicios, contratan proveedores o utilizan personal eventual.

El **nuevo régimen** procura delimitar con mayor precisión los alcances de la responsabilidad de la empresa principal y otorga especial relevancia al cumplimiento de controles documentales sobre contratistas y subcontratistas por parte de la empresa principal.

Principales modificaciones

a). Intermediación y provisión de personal

(Art. 16 de la Ley 27.802 modifica el art. 29 LCT)

La reforma establece que los trabajadores serán considerados empleados directos de quien registre la relación laboral, aun cuando hayan sido contratados para prestar tareas a favor de terceros.

En estos casos:

- la empresa usuaria responderá solidariamente únicamente por las obligaciones laborales y de seguridad social devengadas durante el tiempo efectivo de prestación de servicios;
- se reconoce expresamente la posibilidad de repetir contra el empleador principal.

Con ello, se limita la extensión automática e indefinida de responsabilidad que tradicionalmente venía aplicándose.

b). Empresas de servicios eventuales

(Art. 17 de la Ley 27.802 modifica el art. 29 bis LCT)

La empresa usuaria continuará siendo solidariamente responsable junto con la empresa de servicios eventuales habilitada respecto de:

- obligaciones laborales;
- aportes y contribuciones de la seguridad social;
- cumplimiento de la instrumentación exigida por ARCA.

Asimismo, la reforma aclara que:

- el trabajador eventual quedará alcanzado por el convenio colectivo correspondiente a la actividad efectivamente desarrollada en la empresa usuaria;
- el personal eventual no podrá acceder a tutela sindical vinculada a cargos gremiales en la empresa usuaria.

c). Subcontratación y delegación

(Art. 18 de la Ley 27.802 modifica el art. 30 LCT)

La reforma introduce uno de los cambios más relevantes en materia de responsabilidad solidaria.

Se mantiene la obligación de control respecto de contratistas y subcontratistas que desarrollen tareas correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, pero:

- se excluyen expresamente las actividades accesorias o coadyuvantes;
- se incorpora un sistema concreto de documentación cuyo control exime de responsabilidad al principal.

Documentación que deberá exigir la empresa principal

Para **quedar eximida de responsabilidad solidaria**, la empresa deberá requerir y conservar:

1. CUIL del personal afectado;
2. constancias mensuales de pago de cargas sociales (F.931);
3. recibos de sueldo;
4. información de la cuenta bancaria donde se abonan salarios;
5. contrato de ART con cláusula de endoso a favor de la empresa principal.

La reforma dispone expresamente que:

- el cumplimiento de estos controles exime de responsabilidad al principal;
- la empresa principal tampoco responderá por documentación falsa presentada por el contratista.

En cambio, si omite requerir dicha documentación, responderá solidariamente por las obligaciones laborales y de seguridad social.

ACLARACIÓN:

Si bien la reforma procura otorgar mayor previsibilidad y reducir contingencias derivadas de la tercerización, **la responsabilidad solidaria no desaparece.**

El nuevo régimen traslada el eje de análisis al cumplimiento efectivo de los deberes de control documental por parte de la empresa principal, por lo que la correcta instrumentación de las tercerizaciones y la implementación de auditorías laborales periódicas serán esenciales para minimizar riesgos legales y económicos.

Ante cualquier consulta podrán comunicarse con la Dra. María Eugenia Silvestri al: msilvestri@ciaindumentaria.com.ar o al celular 1141593750 o bien, con la Dra. Erika Varela al mail: evarela@ciaindumentaria.com.ar o al celular 1140852660